

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. *1195*

RAD. 2022-00245-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ARACELLY DEL SOCORRO SIERRA LONDOÑO contra HECTOR SALOMON ROJOS y PERSONAS INDETERMINADAS para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

Dentro de los fundamentos facticos no se indican los vínculos o fundamentos facticos por los cuales se demanda al señor HECTOR SALOMON ROJO, esto es, que permitan tenerse como extremo accionado.

Igualmente, la certificación expedida por el señor Registrador de Instrumentos Públicos hace referencia a que el inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 46b Barrio Galán no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, cuando el pretendido el ubicado Calle 46 B con carrera 53 No. 90 interior 101, esto es, no existe una concordancia entre el certificado y el pretendido en usucapión.

En virtud de lo anterior, la existir claridad entre lo expresado y pretendido, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo

82 y 90 del código General del Proceso la INADMITE y le concede al actor el termino de cinco (5) días para SUBSANRTLA.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria